

VIEDMA,(R.N.) **17 Febrero 1993**

VISTO:

Los Expedientes Nros. 173.320 –C – 1986 y 240.687 –C –1991 del registro del Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 743/91 se establecieron los criterios para la supresión o modificación de la carga horaria de los cargos de la Reforma;

Que en lo referido específicamente a los cargos a suprimir resulta necesario delegar su efectivización en las direcciones de los establecimientos y en las supervisiones del nivel en función de la situación de revista del personal que los ocupa;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DEJAR sin efecto la Resolución N° 743/91.

ARTICULO 2º: ESTABLECER las siguientes prioridades cuando sea necesario suprimir o disminuir cargos u horas cátedra de las plantas funcionales de los establecimientos de nivel medio antes de las Asambleas Presenciales:

- A) Cargos u horas cátedra que estén sin cubrir.
- B) Cargos u horas cátedra que estén cubiertos por interinos condicionales, en orden inverso al de las designaciones comprendidas en los incisos 7) y 6) respectivamente, del punto 23 de la Resolución N° 1080/92, según modificación Res. N° 0163/93.
- C) Cargos u horas cátedra que estén cubiertos por interinos, por orden excluyente de títulos tal como lo fija el artículo 13º in fine del Estatuto del Docente.
 - En caso de igualdad de título entre dos o más docentes cesará el de menor puntaje otorgado por la Junta de Clasificación para el año que corresponda.
Si alguno de los docentes no figurase en las listas de la Junta se deberá solicitar a la brevedad su puntaje a aquélla, la que lo evaluará con datos a la misma fecha considerada para los demás clasificados.
 - En caso de igualdad de título e igualdad de puntaje se procederá a dar de baja al último designado.
 - En caso de igualdad de título, igualdad de puntaje e igualdad de fecha de designación se dará de baja al docente de menor antigüedad.
 - En caso de igualdad de título, igualdad de puntaje, igualdad de fecha de designación e igualdad de antigüedad se procederá a sorteo.
- D) Cargos u horas cátedra cubiertos por titulares.
 - Se procederá de acuerdo con lo previsto en el inc. C) precedente.
En todos los casos de reubicación de titulares se procederá de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución N° 4261/90.

ARTICULO 3º: ESTABLECER las siguientes pautas cuando sea necesario suprimir o disminuir cargos u horas cátedra de las plantas funcionales de los establecimientos de nivel medio luego de iniciado el período lectivo:

A) Cargos u horas cátedra que estén sin cubrir

B) Cargos u horas cátedra que estén cubiertos por interinos condicionales

- Idóneos fuera de término.
- Jubilados según el orden excluyente de títulos establecido en el Art. 13º in fine del estatuto del Docente.
- Retirados según el orden excluyente de títulos excluyente de títulos establecido en el Art. 13º in fine del estatuto del Docente.
- Idóneos clasificados por la Junta.
- Incompatibles, según el orden inverso seguido para su designación, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6) y 7) del punto 23 de la Resolución N° 1080/92, según modificación Res. N° 0163/93.
- Títulos Supletorios inscriptos fuera de término.
- Títulos habilitantes inscriptos fuera de término.
- Títulos Supletorios inscriptos en Junta.
- Títulos habilitantes inscriptos en Junta.
- Títulos docentes fuera de término.
- Títulos docentes inscriptos en Junta.
- En caso de igualdad de título entre dos o más docentes cesará el de menor puntaje otorgado por la Junta para el año que corresponda.
- En caso de igualdad de título e igualdad de puntaje se procederá a dar de baja al último designado.
- En caso de igualdad de título, igualdad de puntaje e igualdad de fecha de designación se dará de baja al docente de menor antigüedad.
- En caso de igualdad de título, igualdad de puntaje, igualdad de fecha de designación e igualdad de antigüedad se procederá al sorteo.

C) Cargos u horas cátedra cubiertos por interinos

Se mantienen los criterios establecidos en el Art. 2º inc. c-

D) Cargos u horas cátedra cubiertos por titulares.

Se mantienen los criterios establecidos en el Art. 2º inc. d-

ARTICULO 4º: DETERMINAR que cuando exista variación en la carga horaria de un mismo cargo se procederá de la siguiente manera:

- 1) Para la disminución de la carga horaria se seguirá el mismo criterio establecido en el Art. 2º de la presente resolución.
- 2) Para el incremento de la carga horaria se otorgará el mismo a los docentes según el siguiente orden de prioridades:

2. A. Cargos Titulares

- Cargos titulares con horas en disponibilidad por orden excluyente de títulos, tal como lo fija el Art. 13º in fine del estatuto del Docente.
- Cargos titulares por orden excluyente de títulos (Art.13º in fine del Estatuto del Docente) y con mayor puntaje que no tengan a la fecha las veinticuatro (24) horas titulares.

- En caso de igualdad de título e igualdad de puntaje se otorgará el incremento al primero designado.
- En caso de igualdad de título e igualdad de puntaje e igualdad de designación se otorgará el incremento al docente de mayor antigüedad.
- En caso de igualdad de título, e igualdad de puntaje, e igualdad de fecha de designación e igualdad de antigüedad se procederá a sorteo.

2. B. Cargos Interinos:

- Se otorgará el incremento por orden excluyente de títulos (Art. 13° in fine del estatuto del Docente).
- En caso de igualdad de título se otorgará al de mayor puntaje asignado por la Junta para el año que corresponda.
- En caso de igualdad de título e igualdad de puntaje se otorgará el incremento al primero designado.
- En caso de igualdad de título e igualdad de puntaje e igualdad de fecha de designación se otorgará el incremento al docente de mayor antigüedad.
- En caso de igualdad de título, igualdad de puntaje, igualdad de designación e igualdad de antigüedad se procederá a sorteo.

2. C. Cargos desempeñados por interinos condicionales

Se otorgará el incremento según el siguiente orden prioritario:

- Títulos docentes inscriptos fuera de término.
- Títulos Habilitantes fuera de término.
- Títulos supletorios fuera de término.
- Idóneos clasificados.
- Jubilados o retirados.
- Idóneos fuera de término.

ARTICULO 5º: ESTABLECER que en todos los casos de incremento se respetará el máximo compatible.

ARTICULO 6º: DETERMINAR que los mecanismos adoptados en la presente resolución serán cumplimentados por los directores de los establecimientos con el aval de la Supervisión y de la Coordinación Regional, la que informará a la Dirección de Nivel Medio para los trámites que correspondan y a la Junta de Clasificación a los efectos de lo estipulado en la Resolución N° 4261/91.

ARTICULO 7º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 0164/1993

DNM/cae/dm.

Fdo. Roberto Luís RULLI- Presidente
Juan Fernando CHIRONI -Secretario General
Consejo Provincial de Educación